

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso declarativo informándole que nos correspondió por reparto. Ordene.

Santa Marta, Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA IGNACIA CALERO ACOSTA, a través de apoderado judicial, instaura demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio contra CESAR RAFAEL CALERO ACOSTA, con la finalidad de que se acceda a las declaraciones pretendidas.

Realizado el examen preliminar al escrito incoatorio, observa esta Agencia Judicial que:

1. No se acompañó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N° 080-76999 emitido por el IGAC al tenor de lo establecido en el núm. 3 del art 26 del C.G.P., para acreditar la cuantía del proceso y poder determinar competencia.
2. La demanda tiene una acumulación indebida de pretensiones, toda vez que se pretende por un lado adquisición del dominio por prescripción adquisitiva y por otro lado la declaratoria de una simulación respecto a la propiedad del inmueble. Teniendo en cuenta que el proceso de pertenencia es verbal especial, tiene un trámite particular normado en el artículo 375 del CGP, no cumpliéndose con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 88 de del CGP. **Además, no sobra advertir, que de acuerdo al artículo 375 del CGP, la demanda de pertenencia debe dirigirse contra la persona que figure como titular de derecho real de domino**, en el certificado de registro del inmueble. Por consiguiente deben aclararse las pretensiones que no ofrecen claridad al despacho teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y de la pretensión principal.

En consecuencia,

Proceso Declarativo de Pertenencia
Rad. 2022.00327.00
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA CALERO ACOSTA
DEMANDADO: CESAR RAFAEL CALERO ACOSTA

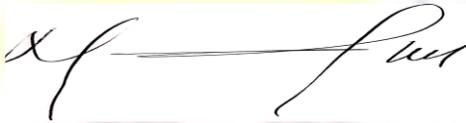
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al Dr. WILLIAM ANDRES FORTICH PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en memorial-poder.

Notifíquese y cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c396df7d1f019d632bb6003ec4249d19b6fab8f3546a755130032a91d3e47e9**

Documento generado en 07/07/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>